

SEILOO, VASCO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
Y TREINTA.

fin de que mandaizar generalmente para su resolucion =

Entro d<sup>o</sup> D<sup>r</sup> G<sup>r</sup>nc<sup>r</sup> d<sup>r</sup>ac<sup>r</sup> R<sup>r</sup>exidor =

A peticion de Joseph de Beria haciendo postura en la soia del sada  
dar del Linatar poctiempo de sei años, que an detomar principio a  
primero de enero de mill setecientos treintay uno en precio de quin-  
cientos reales Ollon en Cada uno de ellos pagado en fin del año  
quedando de cuenta del postor la satisfacion de los Derechos per  
tenientes a su Mag<sup>r</sup> Ila Ciudad hauienda oido la admisio  
Acord<sup>d</sup> de Corra al Pregon =

Sofa de lamanga de la Ciudad acuerda que el d<sup>r</sup> Juan Baupriva d<sup>r</sup>exidor  
la Canizada al tiempo que faze al Campo desta Jurisdiccion al deslinde de  
las tierras de los herederos de Juan Gomez solicite Persona que  
compre los seyntay siete quintales de soia que se an recopido  
en la manga dela Canizada en atencion an hauense echo postura  
en ellos sin embargo de hauense corrido al pregon muchos dias y en el  
ynterim se continue al pregon =

La Ciudad en Confamidad de lo preuenido por la ordenanza  
Acordo que desde mañana linea del Corriente se benda el  
azumbre de Vino nuevo de los Coracheros aprecio de Ocho quartos,  
y para el consumo del vino señala quince dias de termino con-  
tados desde el presente y an repulique Con la ordenanza que  
prohbe la entrada del Vino forastero teniendo la observancia  
de un y otro los Cavalleros, fieles ejecutorz =

h Vicente Corra  
y Salamanca

Antenos

Juan Lopez Baupriva 3000 Peso